

2/8/2021

Correo: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

30-7-21
a
N

Fwd: Contestación de Demanda- Rad. 11-001-31-10-022-2021-00228-00

ÓRBITA JURÍDICA <notificacionesorbitajuridica@gmail.com>

Lun 02/08/2021 11:05

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

CONTESTACION DEMAN...

14 MB

...

----- Forwarded message -----

De: **ÓRBITA JURÍDICA** <notificacionesorbitajuridica@gmail.com>

Date: vie, 30 jul 2021 a las 11:20

Subject: Contestación de Demanda- Rad. 11-001-31-10-022-2021-00228-00

To: <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

De manera respetuosa y atenta, adjunto contestación de demanda en referencia al proceso con Radicado No. 2021-228.

Muchas gracias por la atención prestada, por favor acusar recibo.

Cordialmente,

JULIO CÉSAR GÓMEZ ORTIZ

C.C. No.14.621.709 DE Cali (V)

T.P. No. 348.692 del C.S.J

Responder Reenviar



ÓRBITA JURÍDICA

Santiago de Cali, Julio 30 de 2021.

Doctor:
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez Veintidós (22) de Familia de Bogotá.
E.S.D

Referencia: Rad. 11001-31-10-022-2021-00228-00
Proceso: Unión Marital de Hecho
Demandante: Luz Estela Cantor Peña
Demandado: Pedro Antonio Ortiz Acosta

Asunto: **Contestación de Demanda**

JULIO CESAR GÓMEZ ORTIZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.621.709 expedida en Santiago de Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 348.692 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del Señor Pedro Antonio Ortiz Acosta, conforme al poder anexo a la presente; mediante el presente escrito procedo a **Contestar la Demanda** dentro del proceso de la referencia y dentro del término de Ley, de la siguiente manera;

I. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. El hecho primero de la demanda, es parcialmente cierto.

En relación al primer hecho, mi mandante argumenta que, desde el jueves 10 de abril del 2008, fue la verdadera fecha en que decidieron de mutuo acuerdo compartir techo lecho y mesa.

2. El hecho segundo de la demanda, es parcialmente cierto.

3. El hecho tercero de la demanda, es cierto.

4. El hecho cuarto de la demanda, es cierto.

Abogados Universidad Libre – Seccional Cali
Carrera 9 # 09 - 49. Of. 603 Edif. Residencial Aristi
Tel: (2) 4041405 – Cel.: 3185288523- 3234706615
E-mail.: notificacionesorbitajuridica@gmail.com
Santiago de Cali – Colombia

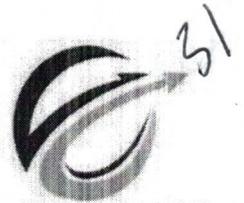


5. **El hecho quinto de la demanda, no me consta, que se pruebe.**
6. **El hecho sexto de la demanda, parcialmente cierto.**
7. **El hecho séptimo de la demanda, cierto.**
8. **El hecho octavo de la demanda, cierto.**
9. **El hecho noveno de la demanda, cierto.**
10. **El hecho decimo de la demanda, cierto.**
11. **El hecho undécimo de la demanda, no es cierto.**
12. **El hecho duodécimo de la demanda, no es cierto.**

En cuanto al presente hecho, no es posible, ya que he tenido acercamientos con la Sra. Cantor Peña y Su abogada la Dra. Lyda Yovanna Palacios Marentes por vía telefónica y WhatsApp.

PRETENSIONES

- 1- Que se declare entre la Sra. Luz Estela Cantor Peña y el Sr. Pedro Antonio Ortiz Acosta, que existe una Unión Marital de Hecho, la cual inicio el 10 de abril del 2008, año en el cual decidieron irse a vivir juntos en la dirección del bien inmueble ubicado en la Carrera 140 A No. 139-42 de Bogotá, inmueble el cual fue comprado por mi mandante, mediante Escritura Publica No. 5.840 del 21 de noviembre del 2007 de la Notaria Cincuenta y Uno (51) del Circulo de Bogotá.



- 2- Que como consecuencia de la Unión Marital de Hecho, se decrete la disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial la cual se conformó desde el 10 de abril del 2008, reconociéndole a la Sra. Cantor Peña las mejoras a partir del jueves 10 de abril del 2008, cuyas mejoras suman **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) MCTE**, correspondiéndole el 50% de la anterior suma.
- 3- Así mismo me permito indicarle Señor Juez, que en el tiempo en que estuvo mi apoderado privado de la libertad desde el día 29 de marzo de 2017, hasta el 04 de marzo del 2021, la Sra. Luz Estela Cantor Peña gozo plenamente del bien inmueble obteniendo frutos civiles, los cuales al momento de que mi poderdante retomara su libertad al solicitar cuentas de los mismos la Sra. Luz Estela Cantor Peña, se negó a rendirlos.
- 4- Teniendo en cuenta lo anterior Señor Juez, la Sra. Luz Estala Cantor Peña deberá pagar a mi mandante **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) MCTE**, esto correspondiente al 50% de los frutos civiles obtenidos durante los cuatro (04) años en que el Sr. Ortiz Acosta estuvo privado de su libertad, y adicionalmente los que ha adquirido a partir del día 04 de marzo del año en curso.

Este valor se fundamenta a la justa tasación del canon de arrendamiento aclarado por la apoderada judicial de la Sra. Cantor Peña vía WhatsApp por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) MCTE**, del mismo modo cabe mencionar que desde el día 15 de junio 2021, se elevó autorización a la Sra. Cantor Peña, en aras de que consignara dichos cánones al Sr. Ortiz Acosta, consignaciones que a la fecha no se han realizado. En ese orden de ideas, debo indicarle su Señoría, tener en cuenta el Valor Mensual de rentabilidad del bien inmueble ubicado en la Carrera 140 A No. 139-42 de Bogotá, para que así la Sra. Cantor Peña pague a mi mandante, los valores de rentabilidad que logre percibir hasta la terminación de este proceso, los valores anteriores se declaran bajo JURAMENTO ESTIMATORIO, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).



FUNDAMENTO EN DERECHO

Invocando como fundamento de Derecho, ley 54 de 1990, ley 979 de 2005, Ley 1564 del 2012 Artículo 206 y 379.

PRUEBAS

- Copia de Escritura Publica No. 5.840 del 21 de noviembre del 2007 de la Notaria Cincuenta y Uno del Circulo de Bogotá.
- Certificado De Tradición del bien inmueble sujeto a la partición de bienes.
- Copia de la Autorización del 15 de junio del año en curso.
- Captura de Pantalla del envío de dicha Autorización.

- Captura de Pantalla en donde la Apoderada Judicial, la Dra. Lyda Yovanna Palacios Marentes afirma el valor del canon del inmueble.

- Certificado de Paz y Salvo, expedido por el Banco BBVA en relación a uno de los créditos realizados para las mejores del bien inmueble.

Interrogatorio de parte:

Deberá resolver la Sra. Luz Estela Cantor Peña, tendiente a demostrar los hechos aducidos a la contestación de la demanda.



ÓRBITA JURÍDICA

Señor Juez tenga como pruebas testimoniales a los Señores:

- JAIRO RODRIGUEZ PINILLA LANCHEROS, identificado la Cedula de Ciudadanía No. 79.233.464, con domicilio en la Calle 129 F No. 91-87 B/ Rincón de Suba, teléfono celular: 3134238727, correo electrónico: jaiorodrigo590@hotmail.com.
- LUIS ALFONSO ROJAS MARTINEZ, identificado la Cedula de Ciudadanía No. 79.364.789, con domicilio en la Calle 79 No. 62-52 B/ Simón Bolívar, teléfono celular: 3123483699, correo electrónico: autoserviciolar@gmail.com.
- RODOLFO MANCERA BONILLA, identificado la Cedula de Ciudadanía No.17.388.187 de Puerto López (Meta), con domicilio en la Carrera 97 f No. 41- 38 Sur B/ Patio Bonito, teléfono celular: 3142944117, correo electrónico: jbaemanchas25@gmail.com
- PEDRO FLORIANO SAENZ MORENO, identificado la Cedula de Ciudadanía No.79.985.266, con domicilio en la Transversal 143 B No. 137-38 B/ BERLIN SUBA, teléfono celular: 3114798965, correo electrónico: pedroflorianosaenzmoreno@gmail.com.
- JORGE ENRIQUE ALDANA TRIANA, identificado la Cedula de Ciudadanía No 79.418.358 de Bogotá D.C, con domicilio en la Carrera 97 F No. 41- 38 Sur B/ Patio Bonito, teléfono celular: 3112494330, correo electrónico: jorgeenrique2019@gmail.com.

ANEXOS

Copia y vigencia del Poder General Otorgado del Señor Pedro Antonio Gómez Acosta.

Abogados Universidad Libre – Seccional Cali
Carrera 9 # 09 - 49. Of. 603 Edif. Residencial Aristi
Tel: (2) 4041405 – Cel.: 3185288523- 3234706615
E-mail.: notificacionesorbitajuridica@gmail.com
Santiago de Cali – Colombia



ÓRBITA JURÍDICA

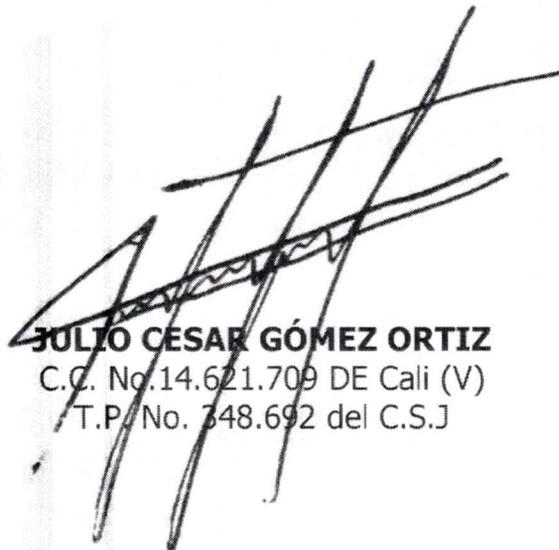
COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de esta solicitud, en consideración de la naturaleza de este proceso, y la cuantía.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes y el suscrito recibirán notificaciones en la Carrera 9 No. 09-49, Oficina 603. Edificio Residencias Aristi, Teléfono celular: 3185288523.
Correo electrónico: notificacionesorbitajuridica@gmail.com.

Atentamente;



JULIO CESAR GÓMEZ ORTIZ
C.C. No.14.621.709 DE Cali (V)
T.P. No. 348.692 del C.S.J

Abogados Universidad Libre – Seccional Cali
Carrera 9 # 09 - 49. Of. 603 Edif. Residencial Aristi
Tel: (2) 4041405 – Cel.: 3185288523- 3234706615
E-mail.: notificacionesorbitajuridica@gmail.com
Santiago de Cali – Colombia

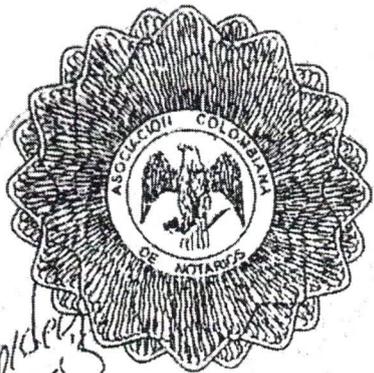
33



Ca283110

WK 7098854

1



ESCRITURA PUBLICA No. 5.840. -
 CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA - - -
 FECHA: VEINTIUNO (21) DE
 NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
 SIETE (2007) OTORGADA ANTE EL
 NOTARIO CINCUENTA Y UNO (51)
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. - - -

NOTARIA
 PUEBLO ACOSTA GONZALEZ
 NOTARIO CINCUENTA Y UNO
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 51

República de Colombia

Se Explica
 5 copias
 21 NOV. 2007
 62
 copia
 28 FEB. 2018

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACION

CLASE DE ACTO O CONTRATO: -----
 0125 COMPRAVENTA DE INTERES SOCIAL /
 0315 PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE /
 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO /

PERSONAS QUE INTERVIENEN E IDENTIFICACION: -----
VENDEDOR (ES): PEDRO NOVOA CARVAJALINO
 C.C.Nº 7.818.176 / EXPEDIDA EN PUERTO LLERAS
 (META) y LUZ AURORA CARRASCAL CARRILLO
 C.C.Nº 31.006.933 / EXPEDIDA EN PUERTO LLERAS
 (META) -----
COMPRADOR (ES): PEDRO ANTONIO ORTIZ ACOSTA
 C.C.Nº 19.356.554 / EXPEDIDA EN BOGOTA -----

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: CASA DE
 HABITACION -----

UBICACION DEL PREDIO

MUNICIPIO VEREDA -----
 BOGOTA D.C -CUNDINAMARCA -----
 URBANO: X RURAL: -----

NOMBRE O DIRECCION: ANTES CARRERA 141 N° 139-
 40 HOY CARRERA 140A N° 139-42 -----
 MATRICULA INMOBILIARIA No.: 50N-20093142 -----
 CEDULA CATASTRAL No.: 107807431100000000 -----
 CUANTIA : \$ 39.000.000.00 /

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA.

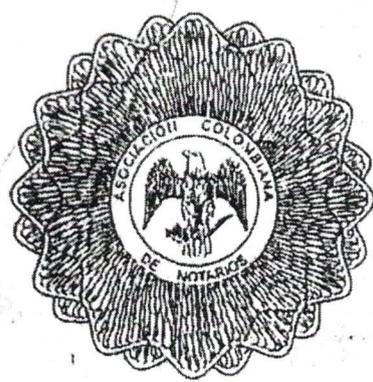
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTIUN (21) día(s) del mes NOVIEMBRE del año dos mil siete (2007), ante mí, JESUS E. PEREZ GONZALEZ- RUBIO, NOTARIO CINCUENTA Y UNO (51) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. se otorgó la presente escritura pública con las siguientes características: -----

COMPRAVENTA INTERES SOCIAL

COMPARECIO(ERON): De una parte, PEDRO NOVOA CARVAJALINO y LUZ AURORA CARRASCAL CARRILLO, mayores de edad, vecinos y residentes de esta ciudad identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.818.176 expedida en Puerto Lleras (Meta) y 31.006.933 expedida en Puerto Lleras (Meta), de estado civil solteros, quien (es) obra (n) en este acto en su-(s) propio (s) nombre (s) y que dentro de la presente escritura pública se denominará(n) EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES), y de otra parte, PEDRO ANTONIO ORTIZ ACOSTA, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.356.554 expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada, y quien(es) dentro de la presente escritura pública y para todos sus efectos se denominará(n) EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES), y manifestaron:-----

PRIMERA: OBJETO: EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES), transfiere(n) a título de venta en favor de EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) el derecho de dominio y la posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s):-----

UNA CASA DE HABITACION, JUNTO CON EL LOTE DE



283
WK 7098855



Ca28311

SPUS EN CARO APOSTA GONZALEZ
CALLE 53 C. COLUVA Y UNO
BOGOTA D.C.

TERRENO EN EL QUE SE
ENCUENTRA CONSTRUIDA,
SITUADO EN ESTA CIUDAD DE
BOGOTA D.C., lote marcado con
el número Dieciocho (18) de la
Manzana Once (11), distinguido
antes en la nomenclatura urbana

con el número Ciento Treinta y Nueve Cuarenta
(139-40) de la Carrera Ciento Cuarenta y Uno
(Kr.141) hoy distinguido en la actual nomenclatura
urbana con el número Ciento Treinta y nueve
Cuarenta y dos (139-42) de la Carrera Ciento
Cuarenta A (Kr. 140A) situado en la Vereda
Tibabuyes Zona de Suba, con una cabida o
extensión superficial aproximada de Sesenta
(60.00M2) y se halla comprendido dentro de los
siguientes linderos tomados del respectivo título de
adquisición: -----

POR EL NORTE, en extensión aproximada de doce
metros (12.00mts), con el lote número veinte (20)
de la misma manzana .- -----

POR EL SUR, en extensión aproximada de doce
metros (12.00mts); con el lote número dieciseis
(16) de la misma manzana .-----

POR EL ORIENTE, en extensión cinco metros
(5.00mts), con el lote número diecisiete (17) de la
misma manzana .- -----

POR EL OCCIDENTE, en extensión aproximada de
cinco (5.00mts), con via pública-----

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL FOLIO DE
MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO : 50N-20093142 Y
LA CEDULA CATASTRAL No.: 107807431100000000

PARAGRAFO.- No obstante la mención de su cabida y

4

linderos la venta del(los) inmueble(s) aquí descrito(s) se hace como cuerpo cierto, y quedan incluidas todas las mejoras presentes, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le correspondan, junto con los servicios públicos domiciliarios con los cuales cuenta el inmueble de agua, luz, alcantarillado, gas natural y la línea telefónica en él instalada.-----

SEGUNDA: TITULO DE PROPIEDAD Y ADQUISICIÓN.-

El(los) inmueble(s) objeto(s) de la presente compraventa fue(eron) adquirido(s) por EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES), por compra hecha a la señora DILIA MARIA NOVOA CARVAJALINO, tal como consta en la escritura Mil trescientos Sesenta (1.360) de fecha Cuatro (4) de Junio del año dos mil tres (2.003), otorgada en la Notaría Cincuenta y Nueve (59) del círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20093142-----

TERCERO.- PRECIO: El valor del(los) inmueble(s) materia de esta compraventa, es la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 39.000.000.00), la cual será cancelada por EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) A EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) de la siguiente forma: a) Un cheque girado por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR por la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.272.000.00), discriminados así: 1. La suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.640.418.00) de la liquidación de las cesantías parciales del señor PEDRO ANTONIO ORTIZ ACOSTA, como funcionario del Ejército Nacional .- 2. La suma de TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL

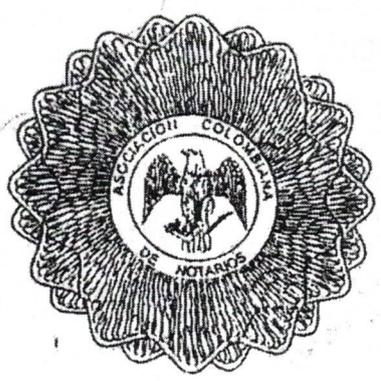
25

789
WK 7098856



C#283110

5



SEISCIENTOS. VEINTE PESOS
MONEDA CORRIENTE
(\$3.092.620.00), producto de los
ahorros del 7% para vivienda que
el señor PEDRO ANTONIO ORTIZ
ACOSTA, haya aportado a La Caja
Promotora de Vivienda Militar.-3.-

La suma de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS
SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$42.572.00) por concepto de Compensación.- 4.-
La suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS
VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE
PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.923.867.00),
producto de los intereses. 5.- La suma de UN
MILLON QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL
QUINIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA
CORRIENTE (\$1.572.523.00) producto de los
Rendimientos.- y b) El saldo, un cheque girado por
la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR por la
suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS
VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$16.728.000.00),, por concepto de Subsidio de Vivienda.
El subsidio de vivienda a que hace referencia la
presente cláusula, será entregado al vendedor, previa
disponibilidad presupuestal, una vez la fuerza a la que
pertenece el afiliado gire el valor correspondiente a la
Caja Promotora de Vivienda Militar., en el momento en que
EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) allegue(n) a la CAJA, la
primera copia de la escritura pública de adquisición del bien
inmueble, debidamente registrada en la oficina de Registro
de Instrumentos Públicos, entidad que aprobó el subsidio
de vivienda, mediante certificaciones escritas de fecha
Veintiuno (21) de Noviembre del año dos mil siete (2.007),



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

que se protocoliza junto con la presente escritura.-----

NOTA : El subsidio de vivienda a que se hace referencia en la presente cláusula, será entregado a EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES), previa disponibilidad presupuestal, una vez la fuerza a la que pertenece el afiliado gire el valor correspondiente a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR.-----

PARAGRAFO PRIMERO.- No obstante la forma de pago EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) renuncia(n) expresamente al ejercicio de la acción resolutoria de que de ella pueda derivarse y en consecuencia se otorga el presente título firme e irresoluble.-----

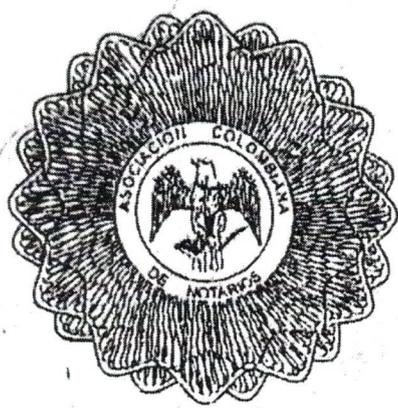
PARAGRAFO SEGUNDO.- OBLIGACION ESPECIAL DEL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES).- Por adquirirse la vivienda mediante concesión de un subsidio otorgado por La CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR con destinación específica para la adquisición de la misma, EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) se obliga(n) a no enajenar la vivienda que por medio de este instrumento adquiere(n) en el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la firma de la presente escritura.- Así mismo rescindirse o resolverse el contrato sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor aceptadas por la Entidad.-----

El subsidio de vivienda será restituible a LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR cuando el beneficiario transfiera el dominio de la solución de la vivienda antes de transcurridos dos (2) años desde la fecha de su asignación con intereses.- También será restituible el subsidio, si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio, caso en el cual la CPVM está facultada para



285
WK 7098858

7



iniciar las correspondientes acciones legales tendientes a recuperar dicho valor.- Dicha anotación debe incluirse en el cuerpo de la escritura, la cual debe ser registrada en el certificado de Matrícula Inmobiliaria.-

NOTARIA
LIBERTAD Y SANEAMIENTO
DEL CIRCULO DE LIBERTAD

CUARTA.- Manifiesta(n) EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) que el inmueble que adquiere(n) se trata de una solución de vivienda de interés social, obtenida con Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR y que por medio de este mismo instrumento constituye(n) **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** a su favor suyo, de los hijos menores que tiene(n) y/o de los que llegare(n) a tener de conformidad con los artículos Sesenta (60) de la Ley Novena (9a) de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y Treinta y ocho (38) de la Ley Tercera (3a) de mil novecientos noventa y uno (1991), Ley Setenta (70) de mil novecientos treinta y uno (1931), modificada por la ley cuatrocientos noventa y cinco (495) de mil novecientos noventa y nueve (1999) y Decreto tres mil setenta y tres (3073) de mil novecientos sesenta y ocho (1968).-----

QUINTA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) garantiza(n) que el inmueble objeto de este contrato de compraventa, se encuentra libre de censos, embargos, pleitos pendientes, demandas civiles registradas, arrendamiento por escritura pública, anticresis, hipotecas, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo, pero que en todo caso se compromete(n) a salir al saneamiento de lo vendido, conforme a la ley.- -----

SEXTA: PAZ Y SALVO.- Declara(n) EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES), que el(los) inmueble(s) se encuentra(n) a paz y salvo por todo concepto, especialmente por

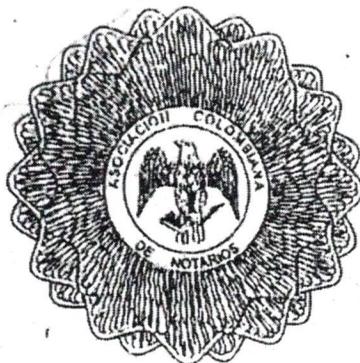
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

impuesto predial, tasas, valorización y contribuciones, y servicios públicos, causados hasta la fecha de la entrega del inmueble.

SEPTIMA: ENTREGA REAL Y MATERIAL.- Que EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) le hace(n) entrega real y material del inmueble objeto de esta compraventa a EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES), junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden, sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra, el día en que se haga efectivo el último pago y por ende el inmueble este completamente cancelado.

ACEPTACION: Presente(s) EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) de las condiciones civiles ya indicadas, dijo(eron): a) Que acepta(n) esta escritura en todas sus cláusulas y como consecuencia la compraventa en ella contenida a su favor por estar a su satisfacción. - - b) Que entrará en posesión material, quieta y pacífica de la totalidad del(los) inmueble(s) que adquiere(n) en la fecha indicada.

GOMPARECENCIA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.- La Ley 258 del 17 de enero de 1.996, modificada por la ley 854 de noviembre 25 de 2003, establece la AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR RAZON POR LA CUAL EL NOTARIO INDAGO, A EL(LA,LOS) PROPIETARIO(A,S) O VENDEDOR(A,ES) DEL INMUEBLE QUE TRANSFIERE(N) O GRAVA(N) SOBRE: a) EXISTENCIA Y VIGENCIA DE SU SOCIEDAD CONYUGAL, A LO CUAL RESPONDIO(ERON): QUE NO TIENE(N) SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE. - - b) EXISTENCIA O VIGENCIA MATRIMONIO O DE UNION MARITAL DE HECHO, A LO CUAL RESPONDIO(ERON): - QUE ES(SON) DE ESTADO CIVIL SOLTEROS c.) LO(S)



WIK 7098859

226



Ca283110

INTERROGO IGUALMENTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ACERCA DE SI EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA ESCRITURA, SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, A LO QUE RESPONDIO(ERON): QUE NO-

IGUALMENTE EL NOTARIO INDAGO, AL(LOS) COMPRADOR(A,ES) DEL INMUEBLE QUE ADQUIERE(N) O GRAVA(N) SOBRE: a.) EXISTENCIA Y VIGENCIA DE SU SOCIEDAD CONYUGAL A LO CUAL RESPONDIO(ERON): - QUE NO TIENE(N) SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE.- - b.) EXISTENCIA Y VIGENCIA DE MATRIMONIO O UNIÓN MARITAL DE HECHO, A LO CUAL RESPONDIO (ERON): - -QUE ES(SON) DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADA.- c.) LO(S) INTERROGO ADEMÁS ACERCA DE SI POSEE(N) ALGUN OTRO INMUEBLE YA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, A LO QUE RESPONDIO(ERON): QUE NO, Y EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA DE QUE EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE COMPRAVENTA NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR-----

NOTA 1.- EL NOTARIO LES INFORMA A LOS OTORGANTES: 1°.- QUE UNICAMENTE RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS (art. 9 Decreto 960 de 1970).- NI DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE INSTRUMENTO.- 2°.- QUE DEBEN REGISTRAR LA PRESENTE ESCRITURA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, DENTRO DE LOS DOS
--

(2) MESES SIGUIENTES AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA, SO PENA DE PAGAR INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO, (Ley 223 de 1995 Art 231).-- -----

NOTA 2.- LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR

QUE: 1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de

identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria y aprueban este instrumento sin reserva

alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en este instrumento

corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse

esta escritura con fines ilegales. 3. La parte compradora, verificó que la parte vendedora es realmente la titular del

derecho de dominio y posesión real y material de inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer la

situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora, copias de escrituras y certificado de

Tradición y Libertad.- EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR

ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS)

OTORGANTE(S) Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA

PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1.970. -----

COMPROBANTES FISCALES : El(lós) exponentes (es) presentó-(aron) los documentos que a continuación se

relacionan y que se agregan a esta Escritura para su -----
protocolización:-----

1.- DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2007.-----
FORMULARIO: 2007201021670083046-----

NOTARIA OFICINA DE NOTARIA PUBLICA DE BOGOTA D.C.
LEONARDO GONZALEZ



Ca283110

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Desarrollo Urbano
MT, 099.999.991-4

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

2910

Bogotá sin Indiferencia

No. 831783

FECHA: 21-Nov-2007

QUE EL PREDIO: KR 141 139 40

CON CÉDULA CATASTRAL: 107807431100000000

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050N20093142 CHIP: AAA0142EOWW

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

- B. GENERAL (Acuerdo 16/90) 151410013900400000
- B. LOCAL (Acuerdo 25/95) 151410013900400000
- B. LOCAL (Acuerdo 48/01) 151410013900400000
- LEY 388 DE 1997 SIN
- CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95) SIN
- OTRAS

OBSERVACIONES VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES - BENEFICIO GENERAL CANCELADO
CON DEPOSITO DE GARANTIA, PENDIENTE ACTO ADMINISTRATIVO

VÁLIDO HASTA 21-Dic-2007

OMAR ALEJANDRO POVEDA
RESPONSABLE

No. 1327189

Nota: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el respectivo cierre de cuentas al terminarse el trámite correspondiente". "Nullidad de Efectos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.

INSTITUTO VENEZOLANO DEL CEMENTO
C.A. VENEZOLANO DEL CEMENTO
C.A. VENEZOLANO DEL CEMENTO



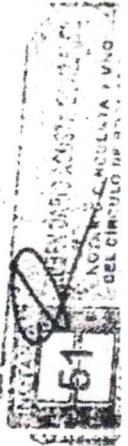
Ca283110

192

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



**CAJA PROMOTORA
DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA**
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT : 860.021.967-7



CERTIFICA

Que el(la) Señor(a) **ORTIZ ACOSTA PEDRO ANTONIO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19356554** perteneciente a **EJER-ACT** categoría **AGENTE**, solicitó la devolución de aportes de su cuenta individual por concepto de **ADJUDICACION** efectuada en el año **2007**.

Así mismo, se informa que fueron girados los valores relacionados a continuación, por el concepto antes mencionado, así:

AHORROS 7%	\$ 3.092.620
CESANTIAS RECIBIDAS.	\$ 12.640.418
SUBSIDIO AUTORIZADO	\$ 0
INTERESES GENERADOS	\$ 4.923.867
COMPENSACION	\$ 42.572
ABONOS	\$ 0
DISTRIBUCION RENDIMIENTOS	\$ 1.572.523
TOTAL A SU FAVOR	\$ 22.272.000

SON : VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MLEGAL.

INFORMACION SUJETA A VERIFICACION Y CORRECCION.

BOGOTA, D.C., Noviembre 21 de 2007
HORA: 09:44:39

Abg. Sandra Villamor Buitrago
Jefe División Promoción(e)

Elaboro : LOZANO SANDRA

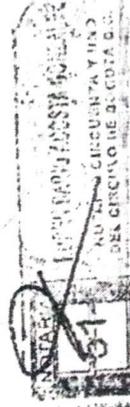
NUESTRO COMPROMISO... SERVIR CON CALIDAD
CALLE 41A No. 46-21 CAN Bogotá D.C.
PBX : (1) 220 08 40 A.A. 12864
E-mail : cpvmp@caprovim.gov.co
Página web : www.caprovim.gov.co

40

NOTARIA DEL CÍRCULO DE ASOTABES
ESQUEMA BLANCO



CA283170



292

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT : 860.021.967-7

CERTIFICA

QUE EL (LA) SENOR (A) ORTIZ ACOSTA PEDRO ANTONIO IDENTIFICADO (A) CON
CEDULA DE CIUDADANIA No. 19356554 PERTENECIENTE A EJER-ACT CATEGORIA
AGENTE TIENE LOS SIGUIENTES APORTES :

CUOTAS APORTADAS : 168 HASTA Diciembre 30 DE 2006

AHORROS 7%	0
CESANTIAS RECIBIDAS	71.948
SUBSIDIO AUTORIZADO	0
INTERESES GENERADOS	0
COMPENSACION	0
ABONOS	0
DISTRIBUCION RENDIMIENTOS	352.277
	<hr/>
	\$ 424.225

TOTAL A SU FAVOR

SON : CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MLEGAL

NOTA: En el evento en que cumpla los requisitos legalmente exigidos para el reconocimiento y pago del subsidio para vivienda que otorga el Estado a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policia, le corresponderia un subsidio de 41 salarios minimos del año 2006 equivalentes a \$16.728.000, cuyo reconocimiento y pago estan sujetos a la existencia de la respectiva disponibilidad presupuestal, hecho este que se recomienda al afiliado verificar antes de asumir cualquier compromiso.

Las cesantias que figuran en la presente constancia tienen destinación especifica para solución de vivienda; la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policia no avala préstamos con base en ellas.

Los aportes son inembargables de conformidad con el Art. 18 Parágrafo 4º de la Ley 973 de 2005.

INFORMACION SUJETA A VERIFICACION Y CORRECCION.

BOGOTA, D.C., Noviembre 21 de 2007
HORA: 09:44:05

Abg. Sandra Villamor Buitrago
Jefe División Promoción(e)

Elaboro: LOZANO SANDRA

NUESTRO COMPROMISO... SERVIR CON CALIDAD
CALLE 41A No. 48-21 CAN Bogotá D.C.
PBX : (1) 220 06 40 A.A. 12864
E-mail : cpvmp@caprovim.gov.co
Pagina web : www.caprovim.gov.co

41

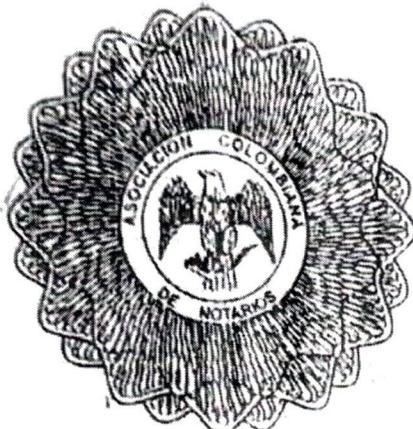
NOTA BENE
ESCUELA DE ROBOTICA
LEONARDO BLANCO



Ca283110

793
WIK 7098860

11



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA
 ESCRITURA PÚBLICA No. 5.840.
 CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
 FECHA: VEINTIUNO (21) DE
 NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
 SIETE (2007) OTORGADA ANTE EL
 NOTARIO CINCUENTA Y UNO (51)

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
STICKER No. 19884040004007
INMUEBLE: KR 140A 139 42
MATRICULA INMOBILIARIA N°, 20093142
CEDULA CATASTRAL N° 107807431100000000
AUTOAVALUO: \$ 14.789.000
IMPUESTO A CARGO: \$ 30.000
TOTAL A PAGAR: \$ 27.000
2.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA IDU, N° 831783 VALIDA HASTA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2007-
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN : LEÍDO que fue el presente instrumento por el(los) exponente(s) y advertido(s) de la formalidad de su registro, manifestó (aron) su conformidad y asentimiento y lo firma(n) junto conmigo el suscrito Notario quien de esta forma la autoriza.
DERECHOS NOTARIALES : \$ 96.968.
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$3.175.00.- FONDO NACIONAL DE NOTARIADO : \$3.175.00.- RESOLUCION No. 7880 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2006 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
Este instrumento se extendió en las hojas de papel notarial números : WK 7098854, 7098855, 7098856, 7098858, 7098859 7098860

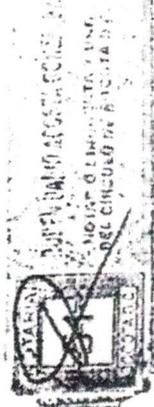
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



NOTARIA ES FIEL Y Septima
 51 COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
 ESCRITURA - S840 - DE FECHA
21/11/2007 - QUE SE EXPIDE EN
11 HOJAS CON DESTINO A
Interesado
 BOGOTÁ, D.C. A LOS
25 AGO. 2018
 Papel común Art. 41 Decreto 214 de 1993



Ca 283110



23



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210311570840493101

Nro Matrícula: 50N-20093142

Página 1 TURNO: 2021-132940

Impreso el 11 de Marzo de 2021 a las 08:37:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 10-01-1992 RADICACIÓN: 1991-57974 CON: DOCUMENTO DE: 08-08-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0142EOWWCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Lote No. 18.- AREA: 60.00 M2., CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 9044 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1991, NOTARIA 2a. DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-1984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:
AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE: %

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

-ACOSTA LEE RAFAEL, ACOSTA LEE ENRIQUE, ACOSTA LEE CARLOS EDUARDO, ACOSTA DE RODRIGUEZ LEONOR Y ACOSTA LEE MARIA CRISTINA ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE LEE DE ACOSTA LEONOR, SENTENCIA DEL 28-05-87, JUZ. 12 C. CTO. DE BOGOTA, REGISTRADO AL FOLIO 050-0079396.- ESTA HUBO POR ADJUDICACION SUCESION DE ACOSTA LOZANO ENRIQUE, SENTENCIA DEL 05-07-72, JUZ. 18 C. CTO. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON LEE DE ACOSTA LEONOR POR COMPRA A BANCO DEL COMERCIO POR ESC. 5260 DEL 10-08-64, NOT. 5a. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 31-07-1.964.

DIRECCION DEL INMUEBLE

- Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
- 3) CALLE 139 42 (DIRECCION CATASTRAL)
- 2) CARRERA 140A #139-42
- 1) SIN DIRECCION LOTE 18 MANZANA 11.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

50N - 20092918

NOTACION: Nro 001 Fecha: 27-11-1991 Radicación: 1991-57974

Doc: ESCRITURA 9044 del 21-11-1991 NOT. 2A. de SANTA FE BTA.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

X: CHAVES VICTOR JULIO

X

NOTACION: Nro 002 Fecha: 05-08-1992 Radicación: 1992-39837

Doc: ESCRITURA 5119 del 21-12-1991 NOTARIA 38 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$350,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210311570840493101

Nro Matricula: 50N-20093142

Pagina 2 TURNO: 2021-132940

Impreso el 11 de Marzo de 2021 a las 08:37:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CHAVES VICTOR JULIO	CC# 142643
A: GUATAQUI DE RUIZ MARIA BELEN	CC# 41332146 X
A: RUIZ ALFONSO	CC# 2888078 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-03-1994 Radicación: 1994-19956

Doc: ESCRITURA 5516 del 24-12-1993 NOTARIA 38 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$700,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GUATAQUI DE RUIZ MARIA BELEN	CC# 41332146
DE: RUIZ ALFONSO	CC# 2888078
A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ GLADYS	CC# 52091348 X
A: SIERRA RUIZ PARMENIO	CC# 19400834 X

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-05-2000 Radicación: 2000-22716

Doc: ESCRITURA 160 del 28-04-2000 NOTARIA UNICA de TOCANCIPA (CUND) VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ GLADYS	CC# 52091348
DE: SIERRA RUIZ PARMENIO	CC# 19400834
A: JOA CARVAJALINO DILIA MARIA	CC# 21225891 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-07-2003 Radicación: 2003-55809

Doc: ESCRITURA 1360 del 04-06-2003 NOTARIA 59 de BOGOTA VALOR ACTO: \$8,800,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: NOVOA CARVAJALINO DILIA MARIA	CC# 21225891
A: CARRASCAL CARRILLO LUZ AURORA	CC# 31006933 X
A: NOVOA CARVAJALINO PEDRO	CC# 7818176 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-02-2006 Radicación: 2006-10418

Doc: CERTIFICADO 133655 del 08-02-2006 CATASTRO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-11-2007 Radicación: 2007-107302

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
de Bogotá de la Sabana

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210311570840493101

Nro Matrícula: 50N-20093142

Página 4 TURNO: 2021-132940

Impreso el 11 de Marzo de 2021 a las 08:37:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2021-132940

FECHA: 11-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

& REGISTRO
La guarda de la fe pública



ÓRBITA JURÍDICA

AUTORIZACION.

PEDRO ANTONIO ORTIZ ACOSTA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **19.356.554 DE BOGOTA (D.C)**, vecino de Bogotá, hábil para contratar y obligarse por medio del presente documento **AUTORIZO** a la señora **LUZ ESTELA CANTOR PEÑA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **51.682.285 DE BOGOTA (D.C)** mayor de edad, para que **CONSIGNE** mi cuenta de ahorros N° 178-243879 de **BANCO BBVA**, el valor de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) MONEDA CORRIENTE**, producto del 50% de los cánones de arrendamiento del inmueble que identifico a continuación: **UN LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 18, MANZANA 11, JUNTO CON SU CASA DE HABITACION SOBRE EL EDIFICADA, UBICADA EN LA CARRERA 140ª#139-42, DE LA ACTUAL NOMENCLATURA DE BOGOTA D.C**, causados desde el 5 de marzo del año 2021, hasta el 05 de junio del año 2021, como también el valor de **DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) MONEDA CORRIENTE**, a partir del 05 de julio del año 2021, por concepto del 50% del canon que se causa por el alquiler del inmueble materia de este documento.

ATENTAMENTE:

PEDRO ANTONIO ORTIZ ACOSTA
C.C 19.356.554 DE BOGOTA (D.C)

Abogados Universidad Libre — Seccional Cali
Carrera 3#12-40. Of. 503 Edif. CENTRO FINANCIERO LA ERMITA
Cel.: 3185288523
E-mail.: notificacionesorbitajuridica@gmail.com
Santiago de Cali - Colombia



lida palacios Abo...

últ. vez hoy a las 16:38



Doctor buenas tardes ya le pase el numero de la cuenta a la señora Cantor, usted me podría regalar una cartica sencilla donde el señor Pedro la autorice a realizarle la consignación del 50% de arriendo a esa cuenta.

17:51

Claro doctora 17:54 ✓✓

Mañana primera hora se la envío

17:54 ✓✓

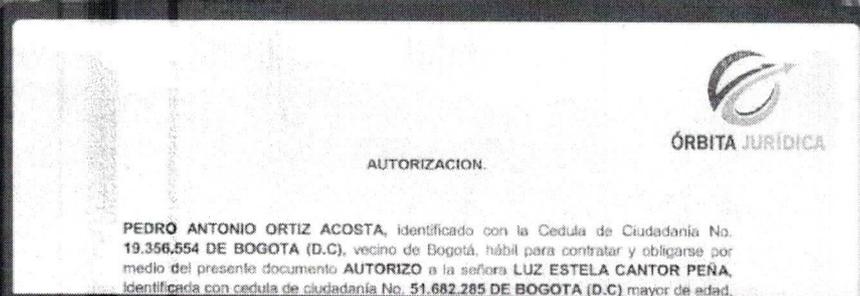


17:55

Que pendiente de la razón de Don Pedro para hacer la minuta de acuerdo para terminar el proceso.

17:56

15 de junio de 2021



PDF 20210615141609332.pdf

1 página • 111 kB • PDF

14:54



Escribe un mensaje



26

15 de junio de 2021



PDF 20210615141609332.pdf

1 página · 111 kB · PDF 14:54 ✓✓

Doc buena tarde 14:54 ✓✓

Le envió autorización del señor pedro para los pagos del Canon 14:55 ✓✓

Doctor buenas tardes vale, ya le pasr el numero de cuenta a la señora Estela quien me indica que el valor del canon incluye los servicios públicos, yo le envió los recibos desde marzo para que puedan evidenciar cuanto se pago de servicios.

15:18

Cuénteme que dijo el señor Pedro de realizar el acuerdo.

15:19



Si el canon es de \$500.000 pero le

BBVA COLOMBIA CERTIFICA

Que PEDRO ANTONIO ORTIZ ACOSTA
Identificado(a) con CEDULA CIUD. número
19356554 expedido(a) en BOGOTA se encuentra
a paz y salvo con nuestra Entidad por concepto del (de) (de)
PRÉSTAMO CONSUMO número 00130158009604244182 (*), e
(la) cual se encuentra totalmente cancelado(a).

La presente constancia se expide en la ciudad de BOGOTA
a los 29 días del mes de JULIO del año 2021.

Cordialmente,



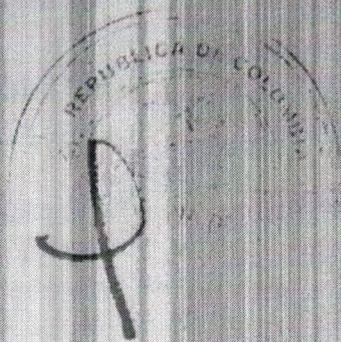
Firma funcionario autorizado

(*) Este paz y salvo no comprende las utilizaciones de la tarjeta de crédito efectuadas en el exterior.

Santiago de Cali, Junio 24 de 2021

Señor:
Juez Veintidós (22) de Familia
Bogotá-D.C.

Asunto: Otorgamiento de Poder



PEDRO ANTONIO ORTIZ ACOSTA, mayor de edad y residente en esta ciudad, quien me identifico como aparece al pie de mi respectiva firma y quien obro en mi propio nombre y representación; a Usted con todo respeto, me permito manifestarle que confiero Poder Especial tan amplio y suficiente como sea necesario al Abogado **JULIO CESAR GÓMEZ ORTIZ**, persona mayor de edad y vecino de Cali (Valle), quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 14.621.709 de Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 348.692 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación inicie, desarrolle y lleve a su terminación **PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** con numero de radicación 11001311002220210022800, ante el Juzgado Veintidós (22) de Familia de Bogotá.

Mi apoderado queda facultado para jurar en mi nombre, retirar la demanda, presentar alegatos, confesar en mi nombre, promover incidentes, tachar testigos, tachar pruebas, acumular pretensiones o acumular procesos de conformidad con lo señalado en el D.L. 2272 de 1989 y demás disposiciones legales aplicables, pedir la notificación mediante emplazamiento a quienes estime pertinente, reformar la demanda, solicitar la práctica y levantamiento de medidas cautelares, presentar excepciones en demanda de reconvención y en general transigir, desistir, recibir, confesar, conciliar, sustituir, reasumir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato, conforme lo preceptúa el artículo 77 del Código General del Proceso, de tal modo que no pudiere alegarse la falta de competencia en cualquier diligencia o actuación procesal desplegada con ocasión del ejercicio de su mandato.

Sírvase Su Señoría, reconocer personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Del señor Juez, con todo respeto.

Pedro Antonio Ortiz Acosta

PEDRO ANTONIO ORTIZ ACOSTA
 C.C. No. 19356554 de Bogotá D.C

Julio Cesar Gómez Ortiz

Dr. JULIO CESAR GÓMEZ ORTIZ
 C.C. No. 14.621.709 de Cali (V)
 T.P. No. 348.692 del H.C.S.J

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 AGO 2021

Bogotá, D. C. _____

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2021-00228-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el accionado PEDRO ANTONIO ORTIZ ACOSTA se notificó personalmente de la demanda y contestó la misma oportunamente a través de apoderado judicial; en virtud de lo cual el despacho, DISPONE:

1. Se reconoce personería al Dr. Julio Cesar Gómez Ortiz como apoderado del demandado, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.
2. Señalar el día 8 del mes de NOV del año 2021, a la hora de las 2:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., diligencia en la que se adelantarán los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

3. Téngase en cuenta además que en esta audiencia el despacho se pronunciará sobre las pruebas solicitadas por las partes en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC Esta providencia se notificó por ESTADO Núm. <u>20</u> de fecha <u>27 AGO 2021</u>  GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario
--

49